

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO No. 2020-00370**

**PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA**

**DEMANDANTE: ENRIQUE JAVIER GALEANO IGUA**

**DEMANDADOS: ROSA LILIA GALEANO DE RODRIGUEZ Y OTROS**

Cumplido lo ordenado en auto del 28 de marzo de 2023 (ítem 082) en el cual conforme con el artículo 132 del C.G.P. se efectuó control de legalidad y vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (ítem 085) sin que los demandados (Personas Indeterminadas) comparecieran ni las partes hicieran manifestación alguna se entiende saneada cualquier irregularidad acorde con ese normativo.

En aras de continuar con el trámite del proceso, se DISPONE:

1.- Ratificar el nombramiento del curador MAURICIO ORTEGA ARAQUE en representación de los demandados personas indeterminadas, designado en auto del 30 de septiembre de 2022 (ítem 077).

Comuníquesele la designación en la forma prevista en el art. 49 del C.G.P. en las direcciones físicas, electrónicas o a los números telefónicos que se conozcan, consultando igualmente en el SIRNA, informándole que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse y ejercer ese cargo en forma gratuita, tal como lo señala el art. 48 num. 7 *Ibíd*em; precítese igualmente que acorde con este normativo el cargo para el cual fue nombrado **“es de forzosa aceptación”**, por tanto, debe concurrir inmediatamente a asumirlo **“so pena de las sanciones disciplinarias”** a que haya lugar. **COMUNÍQUESE.**

2.- Se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS MARIO ARTUNDUAGA GARCIA como apoderado judicial del demandado ALVARO ANTONIO GALEANO IGUA, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado con correo electrónico del 06/06/2023 (ítem 087).

3.- Se **NIEGA** tener por notificados a algunos de los demandados determinados con la actuación que aporta la actora con correo electrónico del 07/06/2023 (Ítem 088) toda vez que **no** se ajusta a lo normado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se allega constancia de su recibo, solamente de su envío.

Téngase en cuenta que dicho normativo en su inciso tercero establece que **“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”** (Subraya el despacho), sin que del pantallazo allegado se pueda constatar que el mensaje fue recibido por el destinatario o que tuvo acceso a él.

4.- La parte actora allegue copia del citatorio debidamente cotejado conforme lo exige el art. 291 del C.G.P., dado que no se adjuntó a su escrito aportado al correo de este despacho el 05/07/2023 (ítem 089).

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Wilson Palomo Enciso**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 012**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bdbbaf1eed128d6c7e2cd7fdfe01b7e90b854ee4d6647d87ef7b5a8ae7de5**

Documento generado en 22/09/2023 09:29:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**